

**ANUNCIO****12759****9448**

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2005, el documento de revisión parcial del PGO de Tacoronte. Edificio de Usos Múltiples (TF. 152 entre el Barranco de Las Lagunetas y la calle Sebastián Machado).

Se expone al público por espacio de un (1) mes, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, un diario de difusión corriente en la localidad, tablón de anuncios del Ayuntamiento; para oír reclamaciones y/o sugerencias.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina Técnica Municipal en horario de atención al público, incluyendo en la documentación que se expone al público el texto íntegro del convenio suscrito con don Mauro Delgado Lara y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2006.

En la ciudad de Tacoronte, a 10 de octubre de 2007.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

**TAZACORTE****ANUNCIO****12760****9328**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez transcurrido el período de exposición pública sin que se presentaran alegaciones o sugerencias, por lo que ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento de Utilización de la Piscina Municipal y Anexos de la Villa y Puerto de Tazacorte, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2007, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

“Reglamento de utilización de las piscinas municipales.

Exposición de motivos.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte ha

seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

La inminente inauguración de la nueva piscina municipal, que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades acuáticas en la Villa y Puerto de Tazacorte, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal. El objetivo del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte es la mejora de la calidad de vida de los usuarios de la instalación. Entre otras funciones, dicho Ayuntamiento tiene encomendada la gestión y el mantenimiento de la instalación, así como la promoción, organización y la realización directa o indirecta de acciones de carácter deportivo, terapéutico, cultural o lúdico.

El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las instalaciones, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural; siempre y cuando no haya restricción de aforo por diferentes motivos.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte ha desa-

rollado una serie de normas que sirvan, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios/as de las piscinas municipales, y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal con los demás usuarios/as o con el propio equipamiento deportivo.

## Artículo 2. Objetivos.

El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del Municipio, a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines.

## Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales.

Son instalaciones deportivas municipales aquel edificio, dependencia o recinto, al aire libre o no, equipados para desarrollar la práctica deportiva principalmente cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

## Artículo 4. Usuarios.

1. A efectos de la presente normativa, se entiende por usuarios/as de la Piscina Municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte, a aquellas personas o entidades que utilizan estas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Cuando el usuario o abonado de la instalación sea mayor de catorce años y menor de dieciocho años deberá ser conscientes de sus actos y en caso necesario se requerirá a un responsable directo, padres o tutores legales, que responda por los actos del menor.

Todo usuario o abonado menor de catorce años deberá estar en todo momento acompañado como mínimo de uno de sus padres o de un acompañante mayor de dieciocho años responsable de sus actos. Dicho responsable se asegurará de que el menor esté en el mismo espacio físico que él para tener un control absoluto del mismo. En caso de que el menor de catorce años esté inscrito en una actividad la persona responsable en ese momento deberá acompañar al menor de catorce años a la actividad en la que está inscrito, una vez finalizada dicha actividad deberá estar presente para acompañar al menor de catorce años a los vestuarios y salida de la instalación.

## Artículo 5. Derechos de los usuarios/as

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en la piscina municipal.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste la piscina municipal.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia los usuarios/as afectados en el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en el presente reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5. Encontrar las instalaciones, y equipamiento en perfectas condiciones de uso.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las horas disponibles en la recepción de la instalación (área de atención al usuario/a).

## Artículo 6. Obligaciones de usuarios/as.

1. Utilizar las instalaciones y equipamientos adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios/as.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal de las instalaciones, así como atender

en todo momento las indicaciones del personal de la instalación deportiva, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

4. Abonar la tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tableros de anuncios de la piscina municipal.

5. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario/a, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las salas.

7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito (en el caso de no ser abonado). El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario.

8. No fumar en las instalaciones deportivas.

9. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc. las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones. Existe un departamento de objetos perdidos en la recepción de la instalación. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este período, el Ayuntamiento no se hará responsable.

10. El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte no se hará responsable ante el usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de un comportamiento negligente de otro usuario/a o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Capítulo segundo: Normas generales de los usuarios.

Artículo 7. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades físicas dirigidas por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, tanto las estables como fijas, como las estacionales o variables (talleres, cursos, actividades puntuales, etc.) así como las condiciones generales que rigen para las mismas.

1. Todos los usuarios/as deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre/ o tutor/a.

2. Los usuarios/as que estén en posesión de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, deberá aportar la documentación justificativa del mismo a petición del propio Ayuntamiento.

3. Si el usuario/a padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante el tiempo que dure el abono o que asiste a las instalaciones sufra alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo.

4. Todos los usuarios/as mayores de 65 años, y aquellos otros que el Ayuntamiento estime conveniente, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, deberán presentar certificado médico en el que conste que pueden realizar la actividad física elegida.

5. En caso de minusvalía física o psíquica del usuario/a, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 8. Seguro de accidentes.

1. El hecho de inscribirse en alguna actividad o abonarse en el Complejo Municipal de la Piscina Municipal, lleva implícito tener un seguro de accidentes.

2. Las negligencias del usuario-a/abonado-a o incumplimiento de normas de forma temeraria puede llevar a la no conformidad por parte de la aseguradora.

3. Siempre que suceda algún incidente que necesite del seguro de la instalación el accidentado debe notificar en el momento dicho suceso al área administrativa para poder dar fe del mismo. Si abandona la instalación sin notificar el incidente y demandara a posteriori los beneficios del mismo puede llevar a la no conformidad por parte de la aseguradora.

4. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 17/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

5. El Ayuntamiento podrá negociar el seguro de accidentes para la cobertura de los usuarios/as, para tener prestaciones más favorables para los mismos.

#### Artículo 9. Renovación de plazas.

Los usuarios/as inscritos en cualquiera de las actividades que oferte la piscina municipal podrán renovar su plaza en la actividad, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte de este Ayuntamiento con la antelación suficiente.

#### Artículo 10. Nuevas inscripciones.

1. Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios/as de la actividad, serán puestas a disposición de cualquier usuario/a interesado/a.

2. El procedimiento a seguir si las plazas ofertadas son menores que la demanda de usuarios/as es el siguiente: se adjudicarán por orden de solicitud hasta que se completen, teniendo preferencia los abonados/as a la instalación y dentro de éstos los empadronados/as en el municipio de Tazacorte.

Artículo 11. Inscripciones en actividades de nueva creación.

1. Cuando el Ayuntamiento oferte una nueva actividad, la forma de acceso a la misma, será por el procedimiento de solicitud, teniendo preferencia los abonados/as a la instalación, y dentro de éstos, los empadronados/as en el municipio de Tazacorte, si transcurrido el plazo designado para la ocupación de plazas por parte de los abonados/as, quedasen libres, se ocuparán por el resto de usuarios/as por orden de solicitud.

#### Artículo 12. Nuevas inscripciones.

1. Si existiesen plazas vacantes al finalizar el período de renovación mensual, éstas se adjudicarán por estricto orden de llegada. En cada instalación se expondrá al público las plazas que queden libres, así como el/los día/s de inscripción.

Artículo 13. Período en que se imparten las actividades.

1. Las clases/actividades darán comienzo, salvo excepciones, el primer día hábil del mes, finalizando el último día hábil de mes del año siguiente.

2. Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de julio, agosto y septiembre.

3. Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los días que se estimen oportunos por parte del Ayuntamiento, informando con suficiente antelación en el tablón de los anuncios de la instalación o aquellas actividades incluidos en horarios que se disminuyan coincidiendo, sobre todo, con las festividades navideñas.

#### Artículo 14. Sesiones de las actividades.

1. Con carácter general, la actividad de impartirá en tres modalidades:

a) 3 sesiones semanales: lunes, miércoles y viernes.

b) 2 sesiones semanales: martes y jueves.

c) 5 sesiones: de lunes a viernes.

2. Con carácter puntual, la actividad podrá realizarse según el día y hora que mejor se adapte a las necesidades del usuario.

#### Artículo 15. Duración de la clase/sesión.

1. La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad específica.

Artículo 16. Número de usuarios/as por grupo o clase.

1. El número máximo de inscritos por grupo y hora estará fijado en función de las características de

cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta, siendo necesaria una ocupación mínima del 50% de las plazas ofertadas para la configuración de los grupos.

2. En caso de grupos ya configurados, se mantendrá el mismo criterio (porcentaje del 50%) para su continuidad.

#### Artículo 17. Cambio de horario y día.

1. Para solicitar un cambio de horario o día de actividad, el usuario/a cumplimentará el impreso que a tal fin se le entregará en la propia instalación. Una vez entregado este documento, se concederá el cambio en cuanto haya plaza disponible.

#### Artículo 18. Baja en actividades.

1. Serán dados de baja los usuarios/as en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

b) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por tiempo máximo de 1 mes.

c) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática sin tener preferencia para volver a la misma.

d) Por prescripción médica: podrán ser dados de baja aquellos usuarios/as que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza.

e) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios/as que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

f) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de 2 meses.

2. La condición de usuario/a se podrá restablecer, cuando se subsane el motivo que ha causado la baja

(excepto los puntos f y g), teniendo el usuario/a que acogerse a las normas generales de acceso.

#### Artículo 19. Ausencia imprevista del Técnico (Monitor/a).

1. Ante la eventual falta del técnico/a por motivos imprevistos, los usuarios/as de actividades físicas, tendrán siempre otro técnico/a que les dará la sesión.

#### Artículo 20. Información específica de los programas de actividades.

1. Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a los usuarios/as al comienzo de la actividad.

2. Dicha información estará expuesta durante la vigencia de la actividad, en los tableros de anuncios de la instalación.

#### Capítulo tercero: Pérdida de la condición de usuario.

#### Artículo 21. Causas.

El incumpliendo de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasifican en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

#### Artículo 22. Incumplimientos leves.

1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios/as, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal, técnico, etcétera.

3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

#### Artículo 23. Incumplimientos graves.

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de usuarios/as.

2. El maltrato a palabra u obra a otros usuarios/as, técnicos/as, o personal de la instalación.

3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material, o equipamiento de las mismas.

4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves, así mismo, o a otras personas.

5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etcétera; y la suplantación de identidad.

6. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

#### Artículo 24. Consecuencias.

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de condición de usuario/a por un período de 5 a 30 días.

2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

#### Artículo 25. Procedimiento.

1. El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento.

2. La propuesta se comunicará por escrito a los interesados dándole 10 días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes.

3. Una vez concluido el plazo de audiencia, y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario/a, el encargado informará a la Secretaría de este Ayuntamiento, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4. Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. No obstante, en el caso de que el usuario/a actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autoriza-

do para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

#### Capítulo sexto: Acceso al uso de las instalaciones.

##### Artículo 26. De las formas de acceso.

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que presentan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a las piscinas municipales, puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas en la modalidad de adultos o niños. Se consideran adultos las personas mayores de 18 años, y niños, a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y 17 años, ambos inclusive. Los niños menores de 4 años, tienen acceso gratuito a la piscina, debiendo acceder a la misma acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito, no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años, accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono-piscina a toda persona que haga uso de la piscina mediante la adquisición de un documento (bono) que le habilita para el uso de la misma por un espacio de tiempo determinado.

##### Artículo 27. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

1. La solicitud y el pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as conforme se indique por el Ayuntamiento en los plazos previstos.

2. La apertura del plazo será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportunos el propio Ayuntamiento, para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de la instalación.

3. Los cambios de horario se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación está disponible.

4. En el supuesto de reparaciones imprevistas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra alternativa de características similares. Si ello no fuera posible, y el período de cierre fuese superior a 15 días, el usuario/a tendrá derecho a solicitar la devolución de la tarifa correspondiente.

5. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 17/1998 del Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

6. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 28. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones mediante abonos.

1.- Podrán acogerse a este sistema aquellas personas o colectivos que, previa solicitud y aceptación, deseen hacerlo.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por el Ayuntamiento, la solicitud respectiva.

3.- Los clubes o equipos que deseen utilizar las instalaciones para celebrar sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros/competiciones, con respecto a los demás clubes.

4. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de Tazacorte.
- Que los equipos solicitantes disputen sus competiciones en la instalación.
- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

- Que participen en competiciones oficiales federadas.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

5.- Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus encuentros de competición (sábados y domingos). El abono de los encuentros de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes, (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios/as interesados/as.

6.- La duración de los encuentros oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 29.- Normas generales de alquiler puntual y uso de instalaciones.

1.- Todas aquellas unidades deportivas/salas que por sus características, se alquile a particulares en las horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la tarifa correspondiente.

2.- Aquellos usuarios/as que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en la recepción de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

Artículo 30. Normas generales para el uso de las piscinas-normas disciplinarias y de seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente, el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, y la prevención de riesgos de todo tipo:

1.- No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario/a padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

2.- Es obligatorio el uso de gorro de natación y de zapatillas de piscina (sin hebilla). Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres (no una sola pieza de baño) y evitar bañadores tipo bermuda para los hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.

3.- No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.

4.- Los familiares o acompañantes de los usuarios/as tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de niños/as menores, personas de movilidad reducida o discapacitados/as, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios, si así lo precisan. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la playa de la piscina, a no ser que tengan permiso para ello. El lugar de espera es en la sala social.

5.- Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario (en las duchas de los vestuarios).

6.- No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios/as.

7.- Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.

8.- Los usuarios/as seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad.

9.- Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios/as con la suficiente antelación.

10.- Menores de 14 años deben estar acompañados en todo momento por un adulto.

11.- Se prohíbe acceder a la piscina municipal con animales de compañía.

Disposición adicional.

Serán de obligado cumplimiento, todas las Normas de la Comunidad Autónoma Canaria sobre Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de los municipios, tales como el Real Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cualesquiera otras que les sean de aplicación y concordantes."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 8 de octubre de 2007.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

## ANUNCIO

12761

9329

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez transcurrido el período de exposición pública sin que se presentaran alegaciones o sugerencias, por lo que ha quedado aprobada definitivamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Prestación de Servicios de Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos de la Villa y Puerto de Tazacorte, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2007, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

"Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Prestación de Servicios de Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.

I. Disposición general.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en